



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de SERGIO IVÁN OSPINA CARO contra HÉCTOR GUZMÁN NARVÁEZ. Radicación 2022-00700-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SERGIO IVÁN OSPINA CARO contra HÉCTOR GUZMÁN NARVÁEZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 \$3.000.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 2 de octubre 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. REQUERIR a la parte demandante informar donde se encuentran el título original y en custodia de quién, para efectos de evitar su circulación.

3. REQUERIR a la parte demandante, informar dirección electrónica o sitio de la parte demandada, afirmando bajo gravedad de juramento, que



se entenderá prestado con la petición, que la aportada corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de notificaciones, a su vez, informar la forma como la obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

En caso de conocerse dirección electrónica informar dirección física para tales efectos.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Jairo Alexander Ochoa Peña como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza